

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2814

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPROSOL LTDA
Demandado: PEDRO PABLO LILOY PAREDES
Radicación: 760014003-001-2013-00161-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 4 de agosto de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba el demandado PEDRO PABLO LILOY PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No 14.978.098 en calidad de pensionada del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (COLPENSIONES)	No. 614 del 12/04/2013 proferido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225bfd56097d342ac1e7f3a20db50aff29b4ea6ee8bf2157e9f8c4267aad2b11**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2816

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO GUITIERREZ
Radicación: 760014003-002-2011-00404-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 18 de agosto de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro preventivo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del aquí demandado LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ, dentro del proceso mixto que se tramita en el juzgado 08 Civil Municipal de Cali, instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ.	No. 614 del 12/04/2013 proferido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



<p>El embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado LUIS HERNANDO GUTIERREZ -C.C. 2450165 en las cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, bonos, CDT, CDAT en las entidades bancadas BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELK BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB S.A, BANCO CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, GIROS Y FINANZAS y COLPATRIA</p>	<p>No. 07-1027 del 15/03/2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.</p>
--	--

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c09b49b8cf204982fccd624c9d059ce81bb548f0215a68806912f5362c8d7d

Documento generado en 08/08/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2862

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Catalina Penna Jaramillo
Radicación No.76001-4003-002-2017-00817-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591202c3ee881ee08a1a62baaeb40e033d0f1a915700f95540c86d937d1d9788**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2830

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –
COOPHUMANA

Demandado: MAXIN EDUARDO JACKSON BARCENAS

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00671-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora y de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 11/02/2021 AL 27/09/2022	INT. MORA DESDE EL 28/09/2022 AL 07/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 10144033	\$ 15.264.532,00			\$ 15.264.532,00
		\$ 4.248.781,00		\$ 4.248.781,00
			\$ 3.831.092,00	\$ 3.831.092,00
TOTAL	\$ 15.264.532,00	\$ 4.248.781,00	\$ 3.831.092,00	\$ 23.344.405,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$23.344.405,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac81468b2e56280c538fb37310a7771c730af0f3362e6fdc870e39b223abeb14**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 10144033

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 15.264.532,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		28-sep-22
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		07-jun-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	249	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 25.949,70

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.831.092
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.264.532
SALDO INTERESES	\$ 3.831.092
DEUDA TOTAL	\$ 19.095.624

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 430.459,80	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 404.510,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 851.760,89	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 421.301,08
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.299.011,67	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 447.250,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.763.053,45	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 464.041,77
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.245.412,66	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 482.359,21
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.736.930,59	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 491.517,93
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.236.080,78	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 499.150,20
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.719.966,45	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 483.885,66
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.196.219,85	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 111.125,79

Pagaré No. 1300393053

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 15.264.532,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	11-feb-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	17,54
FECHA DE CORTE	27-sep-22
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	23,50
TIEMPO DE MORA	586
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,36
INTERESES	\$ 131.478,50

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.248.781
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.264.532
SALDO INTERESES	\$ 4.248.781
DEUDA TOTAL	\$ 19.513.313

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 337.549,68	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 206.071,18
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 542.094,41	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 204.544,73
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 745.112,69	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 203.018,28
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 948.130,96	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 203.018,28
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 1.151.149,24	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 203.018,28
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 1.354.167,51	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 203.018,28
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 1.557.185,79	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 203.018,28
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 1.758.677,61	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 201.491,82
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 1.963.222,34	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 204.544,73
dic-21	17,49	17,49	1,35			\$ 2.169.293,52	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 206.071,18

ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 2.376.891,16	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 207.597,64
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 2.592.121,06	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 215.229,90
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 2.808.877,41	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 216.756,35
abr-22	19,05	19,05	1,46			\$ 3.031.739,58	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 222.862,17
may-22	19,71	19,71	1,51			\$ 3.262.234,01	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 230.494,43
jun-22	20,40	20,40	1,56			\$ 3.500.360,71	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 238.126,70
jul-22	21,28	21,28	1,62			\$ 3.747.646,13	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 247.285,42
ago-22	22,21	22,21	1,69			\$ 4.005.616,72	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 257.970,59
sep-22	23,50	23,50	1,77			\$ 4.275.798,94	\$ 0,00	\$ 15.264.532,00		\$ 0,00	\$ 243.164,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2817

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS
Demandado: NHORA ELENA HERRERA MONTOYA
Radicación: 760014003-003-2013-00761-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 12 de marzo de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro previo del 50% de la pensión que devengue el demandado NOHORA ELELNA HERRERAMONTOYA, quien figura como pensionada en el BBVA Horizontes	No. 966/2013-00761-00 del 13/05/2014 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda de los dineros por concepto de pensión y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado NOHORA	No. 07-275 del 29/01/2018 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



ELENA HERRERA MONTOYA -C.C. 66.678.603 en la entidad PORVENIR S.A.	
---	--

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f750b1a6727574f1e7360c0ccdc367a0c0b822150165ee5d4ccab8545379b2a1**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2863

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Luz Marina Grisales García

Radicación No. 7600140030-05-2021-00270-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera reposan 4 solitudes de la demandada solicitando el pago de títulos con ocasión de la terminación por pago.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Luz Marina Grisales García, cc 31.933.367 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944240	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 154.296,00
469030002944241	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 154.296,00
469030002944242	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 154.296,00
469030002944243	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 154.296,00

Total Valor \$617.184,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c64b58aa9d39c28043dcf52f7a81a73939681cf8e53f0d6aac7ffb8a4c4d1b0**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2864

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso ejecutivo singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDIA LUNA

Demandado: FREDY MANUEL MOLINA GONZALEZ

Y JANETH SERRANO DE MOLINA- en liquidación patrimonial

Radicación: 76001400300620130082500

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no obran depósitos en ninguna de las cuentas de los juzgados por las que ha trasegado el proceso.

Se le invita al memorialista a generar actuaciones que redunden en la materialización del pago de la obligación, en vez de generar aquellas que se enlistan en el art. 79 del cgp, pues solo con revisar el expediente, se verifica que no hay lugar a ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a informar la suerte del pago de la obligación, en el trámite de liquidación patrimonial de la demandada JANETH SERRANO DE MOLINA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaabbeb7205def39282de20694c82cf144cf5ce96cbf91e3144ffae7a4ec21**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1481

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito
Demandado: Morgan Moreno Alzate
Radicación No. 7600140030-06-2021-00807-00

Se allega el auto No. 923 del 29/05/2023 proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE, que en su parte resolutive indica:

ÚNICO: REQUIERASE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, para que allegue con destino a este despacho el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-228002.

Petición que se genera al interior de la comisión ordenada para efectos de la práctica del secuestro del inmueble embargado por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Conminase a Secretaria, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al requerimiento comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Candelaria – Valle, y se le conmina para en que próximas oportunidades evite actuaciones como esta que solo generan traumatismo y congestión en ambos despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30d8068264d0805d80e6f7e7e878115edf41fdea8aebbb5b1ad25449944846e**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1522

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: AECSA S.A
Demandado: Juan Pablo Jiménez García
Radicación No. 7600140030-07-2022-00124-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita la respuesta del pagador a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

También solicita se oficie al pagador TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. a fin de que realice el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Juan Pablo Jiménez García.

Ahora bien, revisado el expediente, no hubo pronunciamiento alguno de parte del pagador, frente a la medida cautelar decretada por auto del 24/02/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar solicitada porque ya fue decretada y atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 2.- REQUIÉRASE al pagador de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto del 24/02/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JUAN PABLO JIMENEZ GARCÍA identificado con C.C. 7180571, como empleado de esa empresa.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b5c16eaa5d569829bd2502d445a36b2c931fb5bdea4efdbae437ce8b2411e**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOP-ASOCC
Demandado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR
Radicación: 76001-4003-007-2023-00062-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/12/2022 al 10/04/2023	TOTAL
Pagaré No. P-81112563.	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 667.117,00	\$ 667.117,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 667.117,00	\$ 5.667.117,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.667.117,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3d090beafa2eea1c52a888946390e4f2751ffc63e4feafb48eee8c29fd2cea**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. P-81112563.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 5.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		01-dic-22
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		10-abr-23
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	129	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 141.616,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 667.117
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 667.117
DEUDA TOTAL	\$ 5.667.117

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 293.616,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 451.616,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 612.616,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 776.116,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 54.500,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: FRANZ EISENHOWER ARIAS VELASCO
Radicación: 76001-4003-007-2023-00146-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 11/02/2023 AL 30/05/23	TOTAL
Pagaré No. 07719600036704, que corresponde a las obligaciones No. 07719600036704, 08615000301273.	\$ 93.159.432,00			\$ 93.159.432,00
		\$ 8.511.035,00		\$ 8.511.035,00
			\$ 10.863.632,00	\$ 10.863.632,00
Pagaré No. 07719600039716, que corresponde a la obligación No. 07719600039716.	\$ 65.237.171,00			\$ 65.237.171,00
		\$ 3.527.632,00		\$ 3.527.632,00
			\$ 7.607.524,00	\$ 7.607.524,00
TOTAL	\$ 158.396.603,00	\$ 12.038.667,00	\$ 18.471.156,00	\$ 188.906.426,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$188.906.426,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8fdc7138036e18a6d43cef54df245db53f465b7800f15444ec8043db5499db**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 07719600036704, que corresponde a las obligaciones No. 07719600036704, 08615000301273.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 93.159.432,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-23
DIAS	19
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	30-may-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	109
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 1.864.430,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.863.632
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 93.159.432
SALDO INTERESES	\$ 10.863.632
DEUDA TOTAL	\$ 104.023.064

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.864.164,48	\$ 0,00	\$ 93.159.432,00		\$ 0,00	\$ 2.999.733,71
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.910.477,90	\$ 0,00	\$ 93.159.432,00		\$ 0,00	\$ 3.046.313,43
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 10.863.631,90	\$ 0,00	\$ 93.159.432,00		\$ 0,00	\$ 2.953.153,99

Pagaré No. 07719600039716, que corresponde a la obligación No. 07719600039716.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.237.171,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-23
DIAS	19
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	30-may-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	109
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 1.305.613,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.607.524
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.237.171
SALDO INTERESES	\$ 7.607.524
DEUDA TOTAL	\$ 72.844.695

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.406.250,16	\$ 0,00	\$ 65.237.171,00		\$ 0,00	\$ 2.100.636,91
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.539.505,65	\$ 0,00	\$ 65.237.171,00		\$ 0,00	\$ 2.133.255,49
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 7.607.523,97	\$ 0,00	\$ 65.237.171,00		\$ 0,00	\$ 2.068.018,32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2818

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
Demandado: DIEGO FERNANDO GRISALES
ALONSO GRISALES DE JESUS
Radicación: 760014003-008-2015-00623-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 29 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matricula No. 370-252666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 2802 del 02/08/2011, corrida en la Notaria 23 del Circulo de Cali	No. 3464 del 06/10/2015 proferido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d900148a8d92b3d8f7e474647598760ed8565844afc17b918549d70cd7050**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1523

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Demandado: GONZALEZ ROMAN LUIS HARNEY y ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL

Radicación: 76001-4003-008-2022-00512-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante memorial mediante el cual aporta la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3141da2e3ef837d37b78c4464762f0168136493dd49edefe39112d3e4f86ad**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1524

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A. (ultimo cesionario RF Encore S.A.)

Demandado: Andrés Felipe Castro Lozada

Radicación No.76001-4003-009-2018-00143-00

Se allega por el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, en el cual solicita que se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso y como quiera que la petición cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con cédula de ciudadana No. 93.300.200, con T.P. No. 206.980 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.

2.- El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f276139093290e0672d90619724459eea4dd1dea2e9eb258d7517637404bb06**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2842

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A. (ultimo cesionario RF Encore S.A.)

Demandado: Andrés Felipe Castro Lozada

Radicación No.76001-4003-009-2018-00143-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 29, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Andrés Felipe Castro Lozada, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que devengue o por devengar el demandado Andrés Felipe Castro Lozada identificado con C.C. 1.143.846.843 como empleado de MERCAMIO S.A.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1203d80d93d317f57dd3668b49b0fddca58d6efa362721f4933e09476aa77ad**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2845

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TERESA DE JESUS HERNANDEZ
SILVIA RODRIGUEZ

Demandado: CARLOS ANDRES JARAMILLO Y VICTOR HUGO ZAPATA

Radicación No. 760014003-011-2019-00437-00

Se allega oficio No. 1163 del 12/07/2023 por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003017-2023-00436-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada VÍCTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA C.C. 94.466.149.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003017-2023-00436-00 que cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde funge como demandante MARIA DEL PILAR RENGIFO LOURIDO C.C. 66.928.645 Y DEMANDADA VÍCTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA C.C. 94.466.149 y JOSE IGNACIO MOMPOTES PEREZ C.C. 14.430.780, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a96f3afd30881cd333cd61ca107a1489e70766807f82c697aac05cc25d59f3**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2856

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Willian Rengifo Ramírez

Radicación No. 7600140030-11-2021-00873-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria, sin embargo, revisada el archivo denominado -21MemoriaLiquidacionCredito-, no se evidencia soporte de la liquidación del crédito.

Bajo ese contexto, se dejará sin efecto la inclusión en traslado realizado por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DÉJESE sin efecto la inclusión en el listado del traslado de liquidación del crédito realizado por parte de secretaria, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1e0e68121aba9531197505a543480f45a2f2872f9586a9f8ac44e7360518e0**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2854

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: EDUARDO PEÑA CUENCA

Radicación: 76001-4003-011-2022-00685-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual adjunta solicitud de ingreso como socio a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE del demandado EDUARDO PEÑA CUENCA, sin embargo, revisada la misma, es una solicitud de ingreso y no una certificación expedida por la cooperativa en la cual se pueda verificar si el demandado es socio.

Por lo anterior, solo se decretará la medida cautelar, como se indicó en el numeral 2° del auto No. 2660 del 21/07/2023, “(...) *REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA es socio de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv. (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA identificado con C.C. 14.930.706 por concepto de pensión en COLPENSIONES.

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa6d4dc5c055e722fe79d556157e40ff79f5fe87d1554c5a861a03c326f1e7f**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1517
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla
Radicación No. 76001-4003-012-2015-00156-00

Se allega comunicación por parte del pagador en la empresa de Servicios Postales 4-72, que en su contenido plasma:

Como es de su conocimiento, el pasado diez (10) de mayo, la suscrita Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A.S conoció el oficio No. CYN/007/820/2023 del 21 de abril de 2023, proferido dentro del trámite de la referencia, y por el cual se informó que mediante Auto 1254 del 14 de abril de 2023 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente que devengase el señor ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA C.C. 94.070.971 y limitando la suma a **CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCH PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.026.08,40)**.

De igual manera, la suscrita Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A.S mediante oficio del diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitres (2023), con radicado interno DNGH – 2023 – 05897, le informamos al juzgado que procederíamos con lo ordenado y que a partir de la nómina pagadera en el mes de junio del presente año se le retendría al trabajador la **1/5 parte de lo que exceda el SMLMV** y lo depositaríamos a órdenes del Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

Con base en lo anterior, les informamos que efectivamente en el mes de junio le realizamos la retención salarial al señor ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA, sin embargo, no fue posible efectuar el pago al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, puesto que sus datos de identificación no coincidían en la plataforma virtual del Banco Agrario con las del oficio remitido por el Juzgado. **(Anexo 1, 1 folio)**

Es menester reseñar que el treinta (30) de junio, el señor ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA allegó a Servicios Postales Nacionales S.A.S., un memorial de la parte demandante, la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, en donde le solicitaba al juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Posteriormente el veintiuno (21) de julio, el trabajador nuevamente allegó a la entidad el auto del catorce (14) de julio de dos mil veintitres (2023) notificado en el estado el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitres (2023), en donde el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, declaró terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía por pago total de la obligación y por ende ordenó el levantamiento de la medida previa decretada.

De lo anterior, inferimos que como terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación, procederemos a realizarle la devolución del dinero retenido al trabajador en el mes de junio, y de igual forma, no le realizaremos la retención salarial para el mes de julio.

Finalmente, con base en lo anterior, les solicitamos nos hagan saber si nuestra interpretación es errónea, para que si es el caso de forma inmediata procedamos nuevamente con la retención salarial del señor ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA.

Revisado el expediente, se verifica que por auto del 14/07/2023 se decretó la terminación por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar y como quiera que existía embargo de remanentes, se dejaron a disposición del proceso bajo radicado 760014003-035-2020-00466-00 que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, solo las medidas decretadas en contra de ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al pagador SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, informándole que la medida cautelar decretada en contra del señor ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA, C.C. N° 94.070.971, debe continuar a cargo del proceso 760014003-035-2020-00466-00 que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante JHON DARIO CAMACHO PLAZA C.C. N° 1.143.835.288, en razón al embargo de remanentes, comunicado por oficio No.620 del 10/04/2023.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf0e738a077b2dc57171b5e50cfb8cc7df07c33eea62899b1abb08f1133b16**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla
Radicación No. 76001-4003-012-2015-00156-00

Se recibe del área de depósitos judiciales el expediente con la siguiente constancia:

“En atención a lo ordenado en el auto No. del 14 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa: según lo dispuesto en la circular CSJVAC17- 36 del 19 de abril del 2017 para cumplir con lo ordenado en el #4; se hace necesario que los Depósitos Judiciales, se encuentren debidamente individualizados, en providencia judicial, por el número de título, fecha de emisión y el valor del mismo. Así mismo, se informa que existe nuevo título disponible para pago(469030002946037). Pasa a despacho para lo pertinente.”

De la lectura del auto aludido, es evidente que se le ordenó el pago de títulos a la demandada LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DUQUE y se le delegó al área de depósitos judiciales, la actuación de individualización de los depósitos pendientes de pago a esta, con plena facultad para ello al tenor del art. 44 del cgp, luego no se comprende porque no se acata la orden generada en dicho auto, pues por ley, no le es autorizado a dicha dependencia controvertirla.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Secretaria ejecute de manera inmediata la orden generada en el numeral 4 del auto del 14/07/2023, al advertirse que obra un depósito nuevo consignado a la demandada LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DUQUE CC. #31.983.642

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002946037	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 389.688,00

2.- Conminase al director de la oficina judicial para que tome los correctivos que sean necesarios, e instruya al personal del área de depósitos judiciales incluido el líder, sobre sus funciones y el acatamiento de la ordenes generada en las providencias, pues no son parte para tener facultad de discutir las mismas. Líbrese oficio para su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c1dd8b43fa6f9b063cf018b2aef21c16b4e0ec74380d2940a6be2cf3e3eb3e**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2819

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MODESTO SOLARTE IDROBO
Demandado: MARTHA LUCIA CRUZ VANEGAS
Radicación: 760014003-012-2015-00419-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 31 de mayo de 2019.

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, los cuales se han consignado desde marzo /2023..

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.196.287,00 y liquidación de costas por valor de \$209.832 para un total de \$4.406.119,00 y se han pagado títulos por valor de \$910.291 quedando un saldo de \$3.495.828,00.

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante MODESTO SOLARTE IDROBO a través de apoderado judicial con facultad para recibir abogado LUIS ALBERTO PACHECO FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 3.746.727, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de \$548.708

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897869	16638517	MODESTO SOLARTE IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 31.786,00
469030002911239	16638517	MODESTO SOLARTE IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 63.572,00
469030002918665	16638517	MODESTO SOLARTE IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 63.572,00
469030002930781	16638517	MODESTO SOLARTE IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 63.572,00
469030002942008	16638517	MODESTO SOLARTE IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 326.206,00

Total Valor \$ 548.708,00

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403ef30e7b95e746b164b6679a037670c23516e322cb1968e75684b048128c49**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2870

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVEIRO MEJIA ARANGO

DEMANDADO: HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA

RAD: 760014003-012-2018-00345-00

Regresa el expediente de secretaria, habiendo corrido correctamente el traslado del presente incidente al señor **CÉSAR PRADO VILLEGAS CC** – 94312021, en su condición de representante legal del Banco de Occidente.

Sin embargo, se allegó memorial contentivo del poder que otorga el señor **NICOLAS CRUZ CASTRO** quién acredita ser el Representante Legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y le otorga poder a la abogada **LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.225.380 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 387124 del C.S.J, para que represente al Banco de Occidente S.A.

Y esta, por su parte, descorre el traslado aduciendo que el 14/10/2022, recibió el oficio No. 1948 sobre este mismo la entidad procedió a dar respuesta mediante comunicación identificada con consecutivo SV-22-165269, remitida al Juzgado (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/10/2022, nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.”

y reitera que, “realizada la correspondiente validación al interior del Banco, se evidencia que el señor **HECTOR DARÍO CASTAÑO CARDONA** identificado con cedula No. 14.568.071, no se encuentra vinculado en nuestra entidad a través de cuenta corriente, cuentas de ahorro, depósito a término a nivel nacional y/o otros productos según su solicitud, por lo tanto, no posee embargos vigentes con nuestra entidad.” (Subraya fuera de texto) Y aporta soporte de ello.

Búsqueda de Cliente Natural / Juridico

Buscar

Buscar En **Todos**

Tipo de Documento =

Número de Documento = 14568071

Nombre **Empieza Por**

Primer Apellido **Empieza Por**

Segundo Apellido **Empieza Por**

Razón Social **Empieza Por**

Nombre Comercial **Empieza Por**

Nombre Sede **Empieza Por**

Buscar Borrar Cancelar

Cliente Persona Natural Cliente Persona Jurídica Sede Contacto

No se han encontrado resultados de búsqueda.

Por tanto, el Banco Acató la orden proferida y dio respuesta de ello y solicita: “1. Que se de cierre al incidente promovido en contra del Dr. César Prado Villegas, presidente del Banco de Occidente. 2. Declarar el cumplimiento del Banco de Occidente respecto de la orden proferida por el despacho.”

ACTUACION PROCESAL



Mediante auto 1948 del 16/07/2021, se requirió al pagador Banco de Occidente en los siguientes términos: (Archivo 3 carpeta Digital)

(...)

“2.- Conminase al pagador BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al demandado HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA CC # 14.568.071, con ocasión del embargo del salario decretado mediante auto No. 972 del 09/07/2018, y comunicado mediante oficio 1569 del 09/07/2018, suscrito por el secretario del Juzgado 12 Civil Municipal. Al igual que el requerimiento ordenado para el efecto mediante auto No. 2745 del 26/08/2020, comunicado por oficio 07-917 del 26/08/2020 y recibido en sus instalaciones el 08/09/2020.

Respuesta que debe realizarla en el término máximo de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de verse abocado a las sanciones que prescribe el art. 44 del cgp, por desacato a la orden del juez.

Por secretaría remítase el oficio, vía correo electrónico a su destinatario e incorpórese con el oficio los autos aludidos y los fl. 3, 5, 10, 53 y 58 y 59 del cuaderno de medidas cautelares y el archivo 2 de la carpeta digital.”

De igual manera obra requerimiento ordenado para el mismo efecto que nos convoca, mediante auto No. 2745 del 26/08/2020, comunicado por oficio 07-917 del 26/08/2020 y recibido en sus instalaciones el 08/09/2020. Además del último requerimiento realizado mediante auto No. 1948 del 16/07/2021, cuyos oficios fueron enviados vía correo electrónico, sin respuesta alguna hasta la fecha.

Mediante auto No. 1191 del 02/06/2023, se generó control de legalidad sobre la actuación surtida en el trámite, ordenándose “1.- Conminase a la secretaría, a notificar de manera inmediata, la apertura del incidente de desacato al representante legal del Banco de Occidente, conforme lo ordenado en auto 1601 del 09/05/2023 -archivo 11 de la carpeta digital- en la dirección electrónica di juridica@bancodeoccidente.com.co.”(...)

CONSIDERACIONES

Atendiendo los antecedentes expuestos y previendo que no hay pruebas que decretar, pues con los autos, oficios y memoriales que reposan en el expediente son suficientes para decidirlo, se procede a ello previa las siguientes consideraciones:

Prevé el art. Artículo 44 del cgp: “Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”. (Negritas fuera del texto)

Por su parte el art. 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia prevé:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Bajo dicho contexto se impone revisar el proceso, a efecto de verificar si el pagador BANCO DE OCCIDENTE, incumplió o no la orden que ha generado este trámite.



En principio es importante resaltar que mediante auto No. 972 del 09/07/2018, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“2.- Decretar el **EMBARGO Y SECUESRO preventivo de la quinta parte del sueldo** mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones, y demás emolumentos de ley, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, que los **demandados HECTOR CASTAÑO CRDONA Y TERESA CARDONA** devenguen como empleados del **BANCO DE OCCIDENTE Y MACROVIAJES**. “(negrilla fuera de texto) y **se libró el oficio No. 1569** del 09/07/2018.

De igual manera en el aludido auto se decretó el embargo de cuentas bancarias, y se libró el oficio circular No. **1571** del 09/07/2023.

Registra en el proceso a fl.7 del expediente, el oficio CVR-RE-18-09761, del 01/08/2018 suscrito por Andrea Villamizar Vanegas, Gestor de embargos-UCC Vicepresidencia de Servicio al Cliente Bogotá, haciendo referencia al **oficio1569** del 09/07/2019 informa que la señora TERESA CARDONA Y OTRO, no posee cuenta con el Banco.

También obra a folio 12 del expediente registra el oficio No. CVR-RE-18-15876 del 21/11/2018 suscrito por la misma funcionaria y haciendo referencia al oficio **1571** del 09/07/2018.

Posteriormente mediante auto 969 del 09/07/2018, se requirió nuevamente al pagador del Banco de Occidente para que informara las razones para no acatar la orden comunicada por oficio **1569** de la misma fecha, e informe los motivos por los cuales no se le han hecho los descuentos correspondientes al demandado HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA CC. 14.568.071. Librándose el oficio No. 07-511 del 26/02/2020. Reproducido mediante oficio No. 07-917 del 26/08/2020 por solicitud de parte. Del cual se aporta constancia por activa, de haberlo entregado de manera física en el banco de Occidente oficina Principal tal como obra prueba de ello en el archivo 1 de la carpeta digital.

También se generaron los autos 1948 del 16/07/2021, auto No. 2745 del 26/08/2020, comunicado por oficio 07-917 del 26/08/2020 y recibido en sus instalaciones el 08/09/2020. Además del último requerimiento realizado mediante auto No. 1948 del 16/07/2021, de los cuales se hizo referencia en el acápite de antecedentes.

En el expediente, no registra memorial alguno dando respuesta al **EMBARGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA**, comunicado reiterativamente desde la fecha en que se generó la orden 09 de julio de 2018. De hecho, la única respuesta que se emitió, fue mediante oficio CVR-RE-18-09761, del 01/08/2018 suscrito por Andrea Villamizar Vanegas, Gestor de embargos-UCC Vicepresidencia de Servicio al Cliente Bogotá, haciendo referencia al **oficio1569** del 09/07/2018 informa que la señora TERESA CARDONA Y OTRO, no posee cuenta con el Banco. Y tal como se puede leer en su texto, no responde a lo solicitado, y tampoco hace referencia al demandado embargado.

De igual manera, el documento aportado, que da cuenta de la respuesta virtual que se hace al último requerimiento, tampoco responde lo solicitado, pues hace referencia a que el demandado “señor HECTOR DARÍO CASTAÑO CARDONA identificado con cedula No. 14.568.071, no se encuentra vinculado en nuestra entidad a través de cuenta corriente, cuentas de ahorro, depósito a término a nivel nacional y/o otros productos según su solicitud, por lo tanto, no posee embargos vigentes con nuestra entidad.” (subraya fuera del texto.).

No se comprende, como es posible tanto desgaste para obtener una respuesta sencilla: si el señor **HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA**, identificado con CC. 14.568.071, **es empleado del Banco de Occidente?**. Como tampoco es comprensible que, habiéndose generado este incidente, ni siquiera la apoderada judicial del incidentado, pueda gestionar la respuesta solicitada desde julio/2018.

Bajo las anteriores circunstancias, no queda otra alternativa que sancionar al **César Prado Villegas, en su condición de representante legal del Banco de Occidente**. a la multa



de dos salarios mínimo mensual por incumplir la orden emitida por esta funcionaria en pleno ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Sancionar al Señor César Prado Villegas, en su condición de representante legal del Banco de Occidente a una multa de dos smmv por valor de \$2.320.000.

Valor que deberá consignar en la cuenta del banco agrario DNT MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0820-000754-7- código convenio: 14976, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

2.- En el evento de que en el término no se acredite el pago de la multa, por secretaria remítase copia, junto con los anexos del caso, a Jurisdicción Coactiva- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que ejecute el cobro de la sanción impuesta, tal como lo establece el artículo 367 del CGP.

3.- Independiente de la sanción aquí impuesta, debe responder la comunicación emitida referente al **embargo del salario** decretado en contra del demandado HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA, identificado con CC. 14.568.071, como empleado del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef79c9fb053dd987e604852d35c7d793e70965ba722d2bc7f6c5386f3e4c7421**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2832

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Myriam Franco Olaya

Radicación No. 76001-4003-012-2020-00457-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1]$. e incluye rublo por concepto de costas que ya se encuentra liquidado al tenor del art. 366 del cgp.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/07/2019 AL 30/06/2023	TOTAL
PAGARE No 0000008000029578	\$ 9.143.442,00			\$ 9.143.442,00
		\$ 2.490.545,00		\$ 2.490.545,00
			\$ 9.801.587,00	\$ 9.801.587,00
TOTAL	\$ 9.143.442,00	\$ 2.490.545,00	\$ 9.801.587,00	\$ 21.435.574,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.435.574 como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51883b944af7cb57b3be305300da2a83efb81eae721b2da5705ca282f73449e**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARE No 000008000029578

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 9.143.442,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		09-jul-19
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1431	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 136.968,76

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 9.801.587
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.143.442
SALDO INTERESES	\$ 9.801.587
DEUDA TOTAL	\$ 18.945.029

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 332.638,42	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 195.669,66
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 528.308,08	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 195.669,66
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 722.149,05	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 193.840,97
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 915.075,68	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 192.926,63
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.107.087,96	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 192.012,28
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.298.185,90	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 191.097,94
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.492.026,87	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 193.840,97
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.684.953,49	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 192.926,63
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.875.137,09	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 190.183,59
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.060.748,96	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 185.611,87

jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.245.446,49	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 184.697,53
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.430.144,01	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 184.697,53
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.616.670,23	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 186.526,22
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.804.110,79	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 187.440,56
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.988.808,32	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 184.697,53
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.171.677,16	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 182.868,84
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.350.888,62	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 179.211,46
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.528.271,40	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 177.382,77
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.708.397,21	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 180.125,81
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.886.694,33	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 178.297,12
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.064.077,10	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 177.382,77
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.240.545,53	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 176.468,43
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.417.013,96	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 176.468,43
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.593.482,39	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 176.468,43
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.770.865,17	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 177.382,77
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.947.333,60	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 176.468,43
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.122.887,68	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 175.554,09
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.300.270,46	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 177.382,77
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 5.479.481,92	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 179.211,46
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.660.522,07	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 181.040,15
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.847.048,29	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 186.526,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.035.403,20	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 188.354,91
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.229.244,17	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 193.840,97
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.428.571,20	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 199.327,04
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.634.298,65	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 205.727,45
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.848.255,19	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 213.956,54
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.070.440,83	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 222.185,64
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.303.598,60	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 233.157,77
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.545.899,81	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 242.301,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.798.258,81	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 252.359,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.066.161,66	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 267.902,85
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.344.122,30	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 277.960,64
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.633.055,07	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 288.932,77
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.927.473,90	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 294.418,83
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.226.464,45	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 298.990,55
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.516.311,56	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 289.847,11
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 9.801.586,96	\$ 0,00	\$ 9.143.442,00		\$ 0,00	\$ 285.275,39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2830

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Cristian Enrique Navarro Rojas

Radicación: 76001-4003-012-2022-00601-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora y de plazo a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUGROGACION	INT. MORA DESDE EL 18/11/2022 AL 01/06/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 18.333.334,00		\$ 18.333.334,00
		\$ 3.666.300,00	\$ 3.666.300,00
TOTAL	\$ 18.333.334,00	\$ 3.666.300,00	\$ 21.999.634,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogatario –y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.999.634,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a28e665b20e215268bc0dc82ed60cb4deb1e425b7c2dcace76cf79c2251ceb8**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sugrogacion FNG

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.333.334,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-nov-22
DIAS	12
TASA EFECTIVA	38,67
FECHA DE CORTE	1-jun-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	193
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 202.400,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.666.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.333.334
SALDO INTERESES	\$ 3.666.300
DEUDA TOTAL	\$ 21.999.634

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 739.566,69	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 537.166,69
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.296.900,05	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 557.333,35
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.876.233,40	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 579.333,35
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.466.566,76	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 590.333,35
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.066.066,78	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 599.500,02
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.647.233,47	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 581.166,69
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.219.233,49	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	\$ 19.066,67
			-				\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	#¡VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	#¡VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	#¡VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 18.333.334,00		\$ 0,00	#¡VALOR!



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1527

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopunidos

Demandado: Keila Rosa Canabete Henao y Samara Cristina Parra Campo

Radicación No. 7600140030-013-2019-00664-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS FAMISANAR S.A.S a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada KEILA ROSA CANABETE HENAO, como también que se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada SAMARA CRISTINA PARRA CAMPO.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la EPS FAMISANAR S.A.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada KEILA ROSA CANABETE HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.464.361

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- OFÍCIESE a la EPS SALUD TOTAL S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada SAMARA CRISTINA PARRA CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.460.326

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011303a2abcbfbf4dc68f8db8698f6a240465aeeb319277800cdbe9422ef5065**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2865

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Julián David Bedoya Andrade
Radicación No. 760014003-013-2021-00590-00

Se allegó por cuenta de JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, quien se identifica como apoderado judicial del demandado, copia del acta de acuerdo de pago en el trámite de insolvencia al que se sometió el demandado Julián David Bedoya Andrade el cual se tramita en el centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAPAZ, por la abogada ANA ESPERANZA MORALES, adscrita al mismo.

De la lectura literal del acta de fecha 29/02/2023, se puede determinar que en la misma se dejó dicho:

“10. Se oficiará al juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para la suspensión de las medidas cautelares y para que se realice la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso ejecutivo con rad No. 13-2021-00590-00 al señor Julián David Bedoya Andrade a través de su apoderado judicial quien se encargara de distribuirlo entre todos los acreedores realizando un pago extraordinario, advirtiéndosele de la obligación de darle cumplimiento conforme a lo estipulado dentro de su propuesta.”

Bajo las anteriores circunstancias y advirtiéndose que en el trámite de insolvencia adelantado por el demandado quedó registrado que su apoderado es el abogado JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.646.898, se ordenara el pago de los títulos descontados hasta 07/2023 a este y se oficiara al pagador para suspender la medida cautelar hasta tanto se encuentre vigente el trámite de insolvencia - **27/02/2028**, según se reporta como fecha de pago total en dicha acta .

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la devolución de los depósitos descontados al demandado Julián David Bedoya Andrade, a través de su apoderado judicial en el trámite de insolvencia abogado JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.646.898, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842287	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002842288	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002843902	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002873523	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002885547	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002898346	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002911509	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002919610	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002931120	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002942717	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00

Total Valor \$7.440.000,00



2.- Oficiése al pagador IDERVALLE para que se sirva suspender la medida decretada sobre el salario del demandado Julián David Bedoya Andrade, y comunicada por oficio 1046 del 01/10/2021 suscrita por el juzgado de origen – 13 Civil Municipal de la Ciudad, en razón a lo decidido en el trámite de insolvencia adelantado en el centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAPAZ, por la abogada ANA ESPERANZA MORALES, tal como obra y consta en el acta correspondiente **hasta el 27/02/2028**, según se reporta como fecha de pago total en dicha acta.

Líbrese el oficio respectivo junto con el acta aludida y este auto.

3.- regrese el expediente al anaquel de suspendidos por tramite de insolvencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c48bda73832be5ec2e5ca1a52a8ca05a7a1b2bc5c6d21b44fe40fe54f13588**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2833

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CLAUDIA MARÍA ESCOBAR ESCOBEDO

Radicación: 76001-4003-013-2022-00573-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 17/01/2022 AL 05/08/2022	INT. MORA DESDE EL 06/08/2022 AL 30/04/2023	TOTAL
PAGARE DESMATERIALIZADO No 15027957.	\$ 25.000.000,00			\$ 25.000.000,00
		\$ 2.462.750,00		\$ 2.462.750,00
			\$ 6.381.000,00	\$ 6.381.000,00
TOTAL	\$ 25.000.000,00	\$ 2.462.750,00	\$ 6.381.000,00	\$ 33.843.750,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 06/05/2022 AL 05/08/2022	INT. MORA DESDE EL 06/08/2022 AL 30/04/2023	TOTAL
PAGARE DESMATERIALIZADO No 15027958	\$ 9.618.855,00			\$ 9.618.855,00
		\$ 449.168,00		\$ 449.168,00
			\$ 2.455.117,00	\$ 2.455.117,00
TOTAL	\$ 9.618.855,00	\$ 449.168,00	\$ 2.455.117,00	\$ 12.523.140,00
TOTAL	\$ 34.618.855,00	\$ 2.911.918,00	\$ 8.836.117,00	\$ 46.366.890,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$46.366.890), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca799546880ecb83428ea502876a486b3661df5920c9b059625472f72561138a**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARE DESMATERIALIZADO No 15027957.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	264
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 486.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.381.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.381.000
DEUDA TOTAL	\$ 31.381.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.123.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 637.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.786.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 662.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.476.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 690.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.208.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 732.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.968.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 760.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.758.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 790.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.563.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 805.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.381.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 817.500,00

PAGARE DESMATERIALIZADO No 15027958

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	17,66
FECHA DE CORTE	05-ago-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	22,21
TIEMPO DE MORA	198
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,36
INTERESES	\$ 147.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.462.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.462.750
DEUDA TOTAL	\$ 27.462.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 499.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.500,00
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 854.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 355.000,00
abr-22	19,05	19,05	1,46			\$ 1.219.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.000,00
may-22	19,71	19,71	1,51			\$ 1.597.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 377.500,00
jun-22	20,40	20,40	1,56			\$ 1.987.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
jul-22	21,28	21,28	1,62			\$ 2.392.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.000,00
ago-22	22,21	22,21	1,69			\$ 2.814.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.416,67

PAGARE DESMATERIALIZADO No 15027958

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.618.855,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	264
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 186.990,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.455.117
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.618.855
SALDO INTERESES	\$ 2.455.117
DEUDA TOTAL	\$ 12.073.972

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 432.271,34	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 245.280,80
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 687.171,00	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 254.899,66
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 952.651,40	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 265.480,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.234.483,85	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 281.832,45
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.526.897,04	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 292.413,19
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.830.852,86	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 303.955,82
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.140.579,99	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 309.727,13
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.455.116,55	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 314.536,56

PAGARE DESMATERIALIZADO No 15027958

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.618.855,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19,71
FECHA DE CORTE	05-ago-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	22,21
TIEMPO DE MORA	89
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,51
INTERESES	\$ 116.195,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 449.168
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.618.855
SALDO INTERESES	\$ 449.168
DEUDA TOTAL	\$ 10.068.023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	20,40	1,56			\$ 266.249,91	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 150.054,14
jul-22	21,28	21,28	1,62			\$ 422.075,36	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 155.825,45
ago-22	22,21	22,21	1,69			\$ 584.634,01	\$ 0,00	\$ 9.618.855,00		\$ 0,00	\$ 27.093,11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2857

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: NELSON ALVAREZ BOTERO

Demandado: OSALBA MONTAÑO SANCHEZ Y RIGOBERTO POSADA GOMEZ

Radicación: 76001-4003-014-2020-00714-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija mensual del 2%, lo cual no se atempera al mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/06/2018 al 16/06/2023	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 6.669.967,00	\$ 6.669.967,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 6.669.967,00	\$ 11.669.967,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.669.967,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0058a26c7389c40030ef0db969eb220abe38914262302e0698f5f17567f285d**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	16-jun-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	1800
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 52.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.669.967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.669.967
DEUDA TOTAL	\$ 11.669.967

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 162.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 272.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 382.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 490.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 598.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 706.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 812.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 921.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.029.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.136.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.243.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.350.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00

jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 1.457.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.564.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.671.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.777.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.883.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.988.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 2.092.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 2.198.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 2.304.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 2.408.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.509.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.610.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.711.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.813.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.916.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 3.017.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 3.117.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 3.215.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 3.312.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 3.410.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 3.508.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 3.605.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 3.701.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 3.798.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 3.894.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 3.991.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 4.088.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 4.184.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 4.281.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96		\$ 4.379.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 4.478.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 4.580.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 4.683.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 4.789.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 4.898.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 5.010.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 5.127.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 5.249.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 5.376.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 5.509.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 5.647.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 5.793.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 5.945.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 6.103.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 6.264.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 6.428.266,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 6.586.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 158.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 6.742.766,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2834

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JOSE DANILO BARCO VALDERRAMA

Radicación: 76001-4003-014-2021-00818-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/08/2021 al 30/09/2022	TOTAL
Pagaré No. 456158978	\$ 130.097.695,00		\$ 130.097.695,00
		\$ 36.289.451,00	\$ 36.289.451,00
TOTAL	\$ 130.097.695,00	\$ 36.289.451,00	\$ 166.387.146,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$166.387.146,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298ee10e8a128f64fbe1e79bd2ffef74923c8234df2e14fc4d7d632315831ae**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 456158978

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 130.097.695,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		27-ago-21
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	393	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 252.389,53

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 36.289.451
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 130.097.695
SALDO INTERESES	\$ 36.289.451
DEUDA TOTAL	\$ 166.387.146

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.763.275,04	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.510.885,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.261.150,79	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.497.875,74
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.785.046,07	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.523.895,28
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 10.334.960,89	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.549.914,82
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.910.895,25	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.575.934,36
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.564.888,23	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.653.992,98
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 18.244.900,75	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.680.012,52
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 21.002.971,88	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.758.071,13
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.839.101,63	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.836.129,75
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 26.766.299,77	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 2.927.198,14
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 29.810.585,83	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 3.044.286,06
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 32.971.959,82	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00		\$ 0,00	\$ 3.161.373,99

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 36.289.451,04	\$ 0,00	\$ 130.097.695,00	\$ 0,00	\$ 3.317.491,22
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	-------------------	---------	-----------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2835

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: JUAN CARLOS VALDERRAMA OSPINA

Radicación: 76001-4003-014-2022-00265-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/03/2022 al 28/02/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 65.839.797,00		\$ 65.839.797,00
		\$ 19.199.324,00	\$ 19.199.324,00
TOTAL	\$ 65.839.797,00	\$ 19.199.324,00	\$ 85.039.121,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$85.039.121,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a388849a6576d53269c7bdf98dd551ef383d8bcb5199ba1212715e65e7a2f**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.839.797,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	342
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 632.939,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.199.324
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.839.797
SALDO INTERESES	\$ 19.199.324
DEUDA TOTAL	\$ 85.039.121

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.028.743,61	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.395.803,70
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.464.051,19	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.435.307,57
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.945.446,62	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.481.395,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.486.097,87	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.540.651,25
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.086.004,94	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.599.907,07
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.764.919,76	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.678.914,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.509.674,38	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.744.754,62
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.326.852,78	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.817.178,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 15.255.958,83	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.929.106,05
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 17.257.488,66	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 2.001.529,83
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 19.338.026,24	\$ 0,00	\$ 65.839.797,00		\$ 0,00	\$ 1.941.835,08



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1528

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: JUAN CARLOS VALDERRAMA OSPINA
Radicación: 76001-4003-014-2022-00265-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) *requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio radicado el 1 de septiembre de 2022 y/o no han indicado los dineros consignados a órdenes del juzgado (...)*”.

Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones a temperado a las actuaciones surtidas en este.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6d12949e04888a11e0eff8facbbe8089ce3593821287d1d3d1e413ba0689dc**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2852

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gladys Llanos de Mesa

Demandado: Carlos Arturo Hernández Sánchez y Branda Lorena Hernández Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-015-2010-00362-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 003, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Branda Lorena Hernández Rodríguez, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada BRANDA LORENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 31.307.015 en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA, y BANCO COLPATRIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas de esta ciudad.

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de TRES MILLON DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8745627292134baa18167f130c4eb1ea5af2015a08a3c12dbe11673f7a6009f9**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2851

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Leasing Bolívar S.A.

Demandado: Claudia Patricia Mulato

Radicación No.760014003-015-2011-00160-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 23, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Claudia Patricia Mulato, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada CLAUDIA PATRICIA MULATO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.616.514, en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas de esta ciudad.

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825ebd6e110d3f1c7ebe989316ad7bba4d5b9dcf216ed21680fc8a97cfc3f88**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2836

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mayerling Ávila Guayara

Radicación No. 7600140030-015-2021-00398-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual informa que en atención a los requerimientos del Juzgado 4° Civil Municipal de Palmira, aporta el certificado de tradición del bien inmueble No. 378-216014 y la Escritura Pública No. 910 del 25/10/2018, a fin de que se lleve acabo la diligencia de secuestro de dicho bien.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado 4° Civil Municipal de Palmira, allego la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/907/2023 del 05/05/2023, indicando lo siguiente:

Mediante auto 1120 del 15 de mayo del presente año se requirió al comitente para que aportara el respectivo documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble con matrícula 378-216014, ya que habían omitido adjuntarlos, adjuntando al Despacho el certificado de tradición del referido inmueble y copias de la escritura 910 del 25 de octubre de 2018, donde se observa que el inmueble está ubicado en el municipio de Florida en el zona rural – Corregimiento San Francisco, correspondiéndole la facultad de agotar la presente comisión, por ser su competencia a los jueces de dicho municipio, en consecuencia y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 38 del C.G. P se dispondrá devolverse inmediatamente al despacho comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente comisión de DILIGENCIA DE SECUESTRO, librada dentro del Proceso EJECUTIVO para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-216014, proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra MAYERLING AVILA GUAYARA, por lo ya expuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-216014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira, que le corresponder a la demandada MAYERLING ÁVILA GUAYARA identificada con C.C. 1.143.846.017.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FLORIDA VALLE – REPARTO, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.



Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46403d5c652b5b703ac52b6764199f9a8a142c7df26fb634ab213a64661e620d**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2837

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mayerling Ávila Guayara

Radicación No. 7600140030-015-2021-00398-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 10/01/2021 AL 05/09/2022	TOTAL
Pagaré No. 7100085191	\$ 34.762.589,68		\$ 34.762.589,68
		\$ 14.064.364,00	\$ 14.064.364,00
TOTAL	\$ 34.762.589,68	\$ 14.064.364,00	\$ 48.826.953,68

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$48.826.953,68), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2258d61e3b4ca5bfae5fe9e4566a3db0fab5f9b170bf26f99b7b39fd1ca333cd**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 7100085191

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 34.762.589,68

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		10-ene-21
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		05-sep-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	595	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 449.596,16

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 14.064.364
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.762.590
SALDO INTERESES	\$ 14.064.364
DEUDA TOTAL	\$ 48.826.954

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.134.419,18	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 684.823,02
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.812.289,68	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 677.870,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.486.683,92	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 674.394,24
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.157.601,90	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 670.917,98
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.828.519,88	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 670.917,98
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.499.437,86	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 670.917,98
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.173.832,10	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 674.394,24
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.844.750,08	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 670.917,98
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.512.191,80	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 667.441,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.186.586,04	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 674.394,24
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.867.932,80	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 681.346,76
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.556.232,07	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 688.299,28

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.265.388,90	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 709.156,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.981.498,25	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 716.109,35
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.718.465,15	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 736.966,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.476.289,61	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 757.824,46
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.258.447,87	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 782.158,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.071.892,47	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 813.444,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.916.623,40	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 844.730,93
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.803.069,44	\$ 0,00	\$ 34.762.589,68		\$ 0,00	\$ 147.741,01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2866

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A Subrogatario parcial FNG
Demandado: Conexión Media S.A.S y Andrés Felipe Trujillo
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Solicita quién acredita se representante lego de la entidad demandante subrogatoria, se declare la terminación por pago total de la obligación subrogada teniendo en consideración que : ...“ los aquí demandados realizaron el pago que le corresponde al FNG en calidad de acreedor subrogatorio, derivado(s) de la(s) obligación(es) plasmadas en el(los) pagaré(s) No. 0928144 como consecuencia del(los) pago(s) de la(s) garantía(s) No. 0004698251,0004963085,0005032828, que el FNG le pagó a BANCO DAVIVIENDA.”

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que en este proceso se ejecuta el título valor pagaré No. 0928144, por el cual se instrumentan las obligaciones Nros. 06801010100147419/ 07101010100157504 / 07101010100160862/ 07101010100194994/ 07101010100195009 / 05474820088641144. Las cuales difieren de las relacionadas por el memorialista.

Razón por la cual, ante tal inconsistencia, se negará por ahora la terminación hasta tanto se haga la aclaración correspondiente.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la Terminación por pago deprecada por el FNG, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34956e98ab1c61b16ff989d4c1cb49ea3a576619182226a8fb2ce3256e85caed**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2838

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: IVONNE ANDREA MEJÍA CARVAJAL
Radicación: 76001-4003-016-2022-00758-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 12/10/2022 AL 31/05/2023	TOTAL
PAGARE No S/N	\$ 73.576.907,00			\$ 73.576.907,00
		\$ 2.885.312,00		\$ 2.885.312,00
			\$ 17.103.443,00	\$ 17.103.443,00
TOTAL	\$ 73.576.907,00	\$ 2.885.312,00	\$ 17.103.443,00	\$ 93.565.662,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$93.565.662,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1074d26e38685159963416d8339c9d4c5417a673669462902f7672135f6356**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 73.576.907,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-oct-22
DIAS	18
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	229
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 1.169.872,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.103.443
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 73.576.907
SALDO INTERESES	\$ 17.103.443
DEUDA TOTAL	\$ 90.680.350

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.200.595,45	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.030.722,63
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.356.398,83	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.155.803,38
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.593.136,80	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.236.737,97
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.918.167,06	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.325.030,26
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.287.343,47	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.369.176,41
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.693.308,33	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.405.964,86
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 17.025.696,28	\$ 0,00	\$ 73.576.907,00		\$ 0,00	\$ 2.410.134,22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2850

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gladys Llanos De Mesa

Demandado: Nayibi Hurtado y Gladys Jurado

Radicación No. 76001-4003-017-2009-00353-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 12, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada NAYIBI HURTADO, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada NAYIBI HURTADO identificada con C.C. 31.935.339 en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO DE LA MUJER, BANCO FALABELLA, ITAU CORP BANCA, BANCO PICHINCHA y LULO BANK de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas de esta ciudad.

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.926.717,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f5725b4874256c3b07b3262ac9ce0124cc8e38655d717e52917fed9f51fce**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2821

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ELECTROVENTAS S.A.S
Demandado: DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE
Radicación: 760014003-017-2015-00333-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 1 de octubre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
Embargo y Retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devenga la demandada DIANA CAROLINA NUÑEZ ALAZATE, identificada con la C.C. No. 1.130.598.788, como empleada de COSMITET LTDA.	No. 885 del 22/07/2015 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb91443a7e21191b27cad8956c7c03bb0e66c926cef93fcd5fa168a73db94c2**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2823

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Néstor Raúl Cortázar
Radicación No. 7600140030-17-2020-00488-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 39, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los títulos valores y demás documentos representativos de dineros tales como certificados de depósitos a término, acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR RAÚL CORTÁZAR identificado con C.c. 16.582.290 en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL S.A.” ubicado en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$155.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7e83593667befce9894271d1f6778d5ce36ceab57cb8fb2564a44b5720b93e**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2858

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA

Demandado: SANDRA JULIANA OSPINA JIMÉNEZ

JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ

Radicación: 76001-4003-017-2022-00389-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito solo sobre un valor de \$1.795.167, por concepto de cláusula penal, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que el mismo se ordenó "(...) 1. Por la suma de \$201.863 correspondientes al saldo de canon de arrendamiento de enero de 2022. -2. Por la suma de \$2.240.831 correspondientes a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. (...)". Y se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f2d68d7d1e053362047d80db6fd83c9853ef898e7ad66aa5847b0c40c11d81**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2838

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S
Demandado: LUIS ENRIQUE OYOLA ORTIZ
Radicación: 76001-4003-017-2023-00024-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/06/2022 al 08/06/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 3.976.903,00		\$ 3.976.903,00
		\$ 1.373.105,00	\$ 1.373.105,00
TOTAL	\$ 3.976.903,00	\$ 1.373.105,00	\$ 5.350.008,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL OCHO PESOS MCTE (\$5.350.008,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 08/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9362a815ab6f8df422cbc895705d90179909f489ac62dc720761f3faf6ea98db**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.976.903,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	08-jun-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	367
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 86.497,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.373.105
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.976.903
SALDO INTERESES	\$ 1.373.105
DEUDA TOTAL	\$ 5.350.008

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 179.557,17	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 93.059,53
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 276.195,91	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 96.638,74
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 377.606,94	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 101.411,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 482.994,87	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 105.387,93
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 592.757,39	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 109.762,52
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 709.280,65	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 116.523,26
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 830.178,50	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 120.897,85
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 955.848,64	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 125.670,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.083.904,91	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 128.056,28
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.213.949,64	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 130.044,73
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.340.017,47	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 126.067,83
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.464.096,84	\$ 0,00	\$ 3.976.903,00		\$ 0,00	\$ 33.087,83

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2826

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: UNIBANDAS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: KRAMER S.A.S
Radicación: 76001-4003-017-2023-00061-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$3.570.000,00, inferior al ordenado en el mandamiento de pago, que es \$4.422.668,00. Sin que haya reportado abonos a la obligación.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, en la que deberá imputar los abonos en la fecha de causación, en el evento que se hayan generado pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e58708fd486a2bac1891291da3c3f0220597129ba045a7737a05f06fb9dd26c**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2820

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: PARQUE RESIDENCIAL CAÑAVERALEJO II ETAPA
Demandado: BLANCA SALAZAR DE YUSTY
Radicación: 760014003-018-2015-00351-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 3 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-208857, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad de la demandada BLANCA SALAZAR DE YUSTIN	No. 02-2068 del 25/09/2015 proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. No. 07-02398 del 23/09/2016 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



	No. 07-1919 del 20/06/2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
El embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, a nombre de la demandada BLANCA SALAZAR DE YUSTIN, en las entidades bancarias	No. 02-20689 del 25/09/2015 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. No. 07-02276 del 23/09/2016 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37197c70ec6deaab805296d4df3c6afb2f7030748e87ff423e04367afa104a70**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2859

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Demandado: MARISOL CAMPIÑO CUETIA

Radicación: 76001-4003-018-2022-01048-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 21/10/2022 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 11.451.791,00		\$ 11.451.791,00
		\$ 2.916.199,00	\$ 2.916.199,00
TOTAL	\$ 11.451.791,00	\$ 2.916.199,00	\$ 14.367.990,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.367.990,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78baf031e723e6bf36870131c9d336bf0942c8cc3e3059bfd7b4f7cca36eb87**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.451.791,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-oct-22
DIAS	9
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	249
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 91.041,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.916.199
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.451.791
SALDO INTERESES	\$ 2.916.199
DEUDA TOTAL	\$ 14.367.990

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 407.111,17	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 316.069,43
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 742.648,65	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 335.537,48
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.090.783,09	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 348.134,45
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.452.659,69	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 361.876,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.821.407,36	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 368.747,67
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.195.880,92	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 374.473,57
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.558.902,70	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 363.021,77
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.916.198,58	\$ 0,00	\$ 11.451.791,00		\$ 0,00	\$ 357.295,88

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2860

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Demandado: MARISOL CAMPIÑO CUETIA

Radicación: 76001-4003-018-2022-01048-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8246330868ddd593ebbb85e9b784c094889e2eb19103852c6c19f6f23604e5ad**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2825

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Demandado: SAULO ANDRÉS CÁRDENAS LÓPEZ

Radicación: 76001-4003-018-2022-01051-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 15/12/2022 AL 30/05/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 23.927.696,00			\$ 23.927.696,00
		\$ 981.825,00		\$ 981.825,00
			\$ 4.145.165,72	\$ 4.145.165,72
TOTAL	\$ 23.927.696,00	\$ 981.825,00	\$ 4.145.165,72	\$ 29.054.686,72

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$29.054.686,72), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f8802f63390c5d3d14d58c9a5157df4d2f7ad56743dbb7b942470a1c871096**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1485

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandado: DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO Y MARIA ALEXANDRA CARVAJAL CAVIEDES

Radicación: 7600114003-020-2015-00138-00

Se allega por el abogado EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, el documento contentivo del poder que le otorga la representante legal de CONSORCIO CCA SAS, para que en su nombre y representación adelante el correspondiente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que anuncia en su escrito.

edsama2004@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante el correspondiente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra la propiedad de Matricula inmobiliaria 370-477483, 3700477269, 3700477380, de la escritura pública 5422 del 8 de noviembre de 1996, de la notaria 11 del círculo de Cali, compareció JORGE HUMBERTO NARANJO CALLE, mayor de edad con C.C No. 15.345.122 de Sabaneta Antioquia, en representación de la Promotora Cafetera de Construcciones PROCOL LIMITADA, el valor total de la venta fue de cincuenta y nueve millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos (\$59.419.500) pesos Mcte. El comprador cancelo diez millones seiscientos quince mil (\$10.615.000) pesos Mcte, los cuales declaro la entidad vendedora haber recibido a satisfacción y el restante treinta y ocho millones ochocientos cuatro mil quinientos (38.804.500) pesos Mcte. COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAL COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, quien adorbida por el BANCO CAFETERO, se concedió mediante hipoteca, comprador entrego esta y otras hipotecas a CONCASA, esta y otras hipotecas



Sin embargo se le recuerda al memorialista que si bien, CONSORCIO CCA SAS, fue citado en este proceso, al tenor del art. 462 del cgp, como acreedor hipotecario, y se tuvo por notificado, incluso por conducta concluyente, hasta la fecha no ha presentado demanda alguna para hacer valer su crédito, y la oportunidad para hacerlo en este proceso se venció, pues mediante auto **No. 1262 del 14/04/2023** se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, tal como lo rige el art. 463 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1.- NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA al abogado EDUARDO SALGUERO MARTINEZ identificado con CC. No. 16.589.337 y T.P. 30.043, con ocasión del poder conferido por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSORCIO CCA SAS, conforme lo expuesto.

2.- se le informa al acreedor hipotecario CONSORCIO CCA SAS que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá pedir cuantas veces lo requiera el link del expediente sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Remítase este auto, al C.S.J. para que obre al interior de la vigilancia administrativa impetrada por la representante legal del acreedor hipotecario CONSORCIO CCA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d51aa38c5a536594ee159d95c54f620f9b8b36b4cf1adc2391022c30832001**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2861

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Manuel Gómez Toro

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00936-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/11/2021 al 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 82.528.397,00		\$ 82.528.397,00
		\$ 39.368.521,00	\$ 39.368.521,00
TOTAL	\$ 82.528.397,00	\$ 39.368.521,00	\$ 121.896.918,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$121.896.918,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4aef6055895b5d6821b62c3408e3898b95964eefab78604bacaee13e71688**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 82.528.397,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		7-nov-21
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	564	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 1.227.472,36

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 39.368.521
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.528.397
SALDO INTERESES	\$ 39.368.521
DEUDA TOTAL	\$ 121.896.918

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.845.028,94	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.617.556,58
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.479.091,20	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.634.062,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.162.670,50	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.683.579,30
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.862.755,48	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.700.084,98
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.612.357,49	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.749.602,02
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.411.476,55	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.799.119,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.268.365,48	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.856.888,93
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.199.529,97	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 1.931.164,49
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 17.204.970,02	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.005.440,05
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 19.309.444,14	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.104.474,12
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 21.496.446,66	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.187.002,52
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 23.774.230,42	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.277.783,76

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 26.192.312,45	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.418.082,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 28.701.175,72	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.508.863,27
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 31.309.073,06	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.607.897,35
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 33.966.487,45	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.657.414,38
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 36.665.166,03	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.698.678,58
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 39.281.316,21	\$ 0,00	\$ 82.528.397,00		\$ 0,00	\$ 2.703.355,19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2849

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Oren P.H

Demandado: Ligia Morimitsu y Jose Takao Moritmitsu

Radicación No.76001-4003-021-2011-00374-00

De la revisión del expediente digital, se verifica el archivo 25, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JOSE JAVIER MORIMITSU MORIMITSU con C.C. 16.258.269, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago librado en contra de señor JOSE JAVIER MORIMITSU NAGANO identificado con C.E. No. 16.152, y se dictó sentencia, auto de seguir adelante la ejecución en contra del mismo demandado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y no en contra del señor JOSE JAVIER MORIMITSU MORIMITSU con C.C. 16.258.269.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c3de2dfd28a0b1544fabb45314d54cede8a501fcd29869027e8d77ad776f9**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2848

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Rosa Atehortúa Arango

Demandado: María Elba Mejía Gallego

Radicación No.76001-4003-021-2017-00860-00

Se allega oficio No. CND/002/1493/2023 del 18/07/2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-029-2019-00540-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO-CC 66.981.035

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-029-2019-00540-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI donde funge como demandante MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66676308 y demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO C.C. 66981035, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb22b90665af5428dade6a91e27f7630406d7d11e900ac1bec01daa593684a1**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1526

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA

Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se allega oficio No. 1561 del 18/07/2023 por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que en su contenido plasma:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de julio 14 de 2023, proferido por este Juzgado dentro el Radicado anunciado en el Asunto; para su conocimiento, fines pertinentes **Y CON FINES DE NOTIFICACIÓN**, se le comunica que dentro del proceso de la referencia se INCORPÓRO nuevamente al proceso el contenido del oficio CYN/007/11802/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no obstante, OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI reiterándole lo dispuesto en el Auto 16 de junio de 2023 comunicado mediante Oficio No. 1384 de fecha 29 de junio de 2023 notificado en las direcciones electrónicas E-Mail seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; memorialesj07efejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co al día siguiente a las 11:40 AM

*“Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de junio 16 de 2023, proferido por este Juzgado dentro el Radicado anunciado en el Asunto; para su conocimiento, fines pertinentes **Y CON FINES DE NOTIFICACIÓN**, se le comunica que dentro del proceso de la referencia se ordenó OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que NO SE ACEPTAN LOS REMANENTES ya que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación mediante Auto 23 de septiembre de 2022 notificado en estado virtual No. 165 del 26 de septiembre de 2022, decisión de la cual fueron informados mediante Oficio No. 1869 el 04 de octubre de 2022 en las direcciones electrónicas seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesj07efejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co al día siguiente a las 2:50 pm”*

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado por NORALBA OSORIO PULGARIN contra JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA., identificado bajo el radicado **22-2019-00587-00**.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3624bf2ca4492459ecf90cf14fdcdf4758c22aa7844b7467ac115b07efe8e2**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2843

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coltefinanciera Compañía de Financiamiento (ultimo cesionario IUS Factoring S.A.S)

Demandado: Camilo Andrés Sánchez Dueñas

Radicación No. 76001-4003-023-2015 -00315-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos 7 y 8, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Camilo Andrés Sánchez Dueñas, en el presente proceso.

Revisadas las solicitudes de medida, solamente se accede con respecto a las entidades financieras FIDUCIARIA DAVIVIENDA y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL), toda vez que las medidas dirigidas a las otras entidades financieras ya se habían decretado por auto No. 1234 del 20/05/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los rendimientos o derechos fiduciarios que tenga el demandado CAMILO ANDRES SANCHEZ DUEÑAS C.C. 1.130.620.839 en las entidades FIDUCIARIA DAVIVIENDA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los títulos valores y demás documentos representativos de dineros tales como certificados de depósitos a término, acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener el demandado CAMILO ANDRES SANCHEZ DUEÑAS C.C. 1.130.620.839 en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL S.A.”

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffd0a7bf1aac99aac803ffc81b68c6218ea52d3d356d47f7c2f3ceeb35accc**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2839

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: JM Plast S.A.S.

Juan Pablo Salazar Castaño

John Marlon Soto

Radicación: 76001-4003-023-2023-00063-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 25/01/2023 al 09/06/2023	TOTAL
PAGARE No 2953026100	\$ 4.756.981,00			\$ 4.756.981,00
		\$ 295.200,00		\$ 295.200,00
			\$ 678.472,00	\$ 678.472,00
PAGARE No 2950390400	\$ 52.198.789,00			\$ 52.198.789,00
		\$ 4.384.354,00		\$ 4.384.354,00
			\$ 7.444.939,00	\$ 7.444.939,00
PAGARE No 00000680809	\$ 8.290.450,00			\$ 8.290.450,00
				\$ -
			\$ 1.182.439,00	\$ 1.182.439,00
TOTAL	\$ 65.246.220,00	\$ 4.679.554,00	\$ 9.305.850,00	\$ 79.231.624,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$79.231.624,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 09/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f053b36b19bac77ef5c45fc72585dde144841b179b6be3f77c4627323b5a2be**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 2953026100

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 4.756.981,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		25-ene-23
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		09-jun-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	134	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 24.102,04

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 678.472
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.756.981
SALDO INTERESES	\$ 678.472
DEUDA TOTAL	\$ 5.435.453

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 174.422,64	\$ 0,00	\$ 4.756.981,00		\$ 0,00	\$ 150.320,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 327.597,42	\$ 0,00	\$ 4.756.981,00		\$ 0,00	\$ 153.174,79
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 483.150,70	\$ 0,00	\$ 4.756.981,00		\$ 0,00	\$ 155.553,28
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 633.947,00	\$ 0,00	\$ 4.756.981,00		\$ 0,00	\$ 150.796,30
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 782.364,81	\$ 0,00	\$ 4.756.981,00		\$ 0,00	\$ 44.525,34

Pagaré No. 2950390400

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 52.198.789,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		25-ene-23
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		09-jun-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	134	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 264.473,86

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.444.939
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.198.789
SALDO INTERESES	\$ 7.444.939
DEUDA TOTAL	\$ 59.643.728

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.913.955,60	\$ 0,00	\$ 52.198.789,00		\$ 0,00	\$ 1.649.481,73
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.594.756,60	\$ 0,00	\$ 52.198.789,00		\$ 0,00	\$ 1.680.801,01
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.301.657,00	\$ 0,00	\$ 52.198.789,00		\$ 0,00	\$ 1.706.900,40
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.956.358,61	\$ 0,00	\$ 52.198.789,00		\$ 0,00	\$ 1.654.701,61
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 8.584.960,83	\$ 0,00	\$ 52.198.789,00		\$ 0,00	\$ 488.580,67

PAGARE No 00000680809

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 8.290.450,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		25-ene-23
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		09-jun-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	134	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 42.004,95

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.182.439
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.290.450
SALDO INTERESES	\$ 1.182.439
DEUDA TOTAL	\$ 9.472.889

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 303.983,17	\$ 0,00	\$ 8.290.450,00		\$ 0,00	\$ 261.978,22
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 570.935,66	\$ 0,00	\$ 8.290.450,00		\$ 0,00	\$ 266.952,49
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 842.033,37	\$ 0,00	\$ 8.290.450,00		\$ 0,00	\$ 271.097,72
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.104.840,64	\$ 0,00	\$ 8.290.450,00		\$ 0,00	\$ 262.807,27
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.363.502,68	\$ 0,00	\$ 8.290.450,00		\$ 0,00	\$ 77.598,61



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2867

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No.76001-4003-24-2020-00131-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$40.989.900 y costas procesales por \$1.412.200 para un total de \$42.402.100, y se han pagado depósitos por valor de \$5.006.113.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Páguese al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" identificada con NIT. 900.295.270-2, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924758	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 461.753,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924759	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 461.753,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924760	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 461.753,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924761	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924762	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924763	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924764	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924765	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924766	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924767	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924768	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 456.506,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924769	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924770	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924771	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924772	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924773	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924774	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924775	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924776	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924777	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924778	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924779	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924780	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 482.162,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924781	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 545.421,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924782	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 545.421,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924783	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 545.421,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002924784	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 545.421,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	
469030002929855	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	02/06/2023	NO	\$ 545.421,00
		COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO		APLICA	



469030002940153	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 545.421,00
469030002955846	9002952702	COOP MULT SERVICIOS	ENTREGADO			
		COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 545.421,00
		COOPERATIVA LEXCOOP	ENTREGADO			
Total Valor						\$14.641.198,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a7b79adec5caeb4972e855adcbe49d9e9dbc9dda9fc28cebb516218dfdfc9c**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2853

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón
Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Se allega por quinta vez por la apoderada de la parte demandante, solicitud de embargo de remanentes de lo que se pudiera quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 015-2019-00269-00 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se advierte que esta es la cuarta vez que se le informa al memorialista que la medida cautelar solicitada, ya fue decretada en este proceso y también en razón a la temeridad de la petición mediante auto No. 1923 del 02/06/2023 se le indico "(...) Se le advierte a la memorialista que una nueva solicitud en igual sentido, se le compulsara copias al a la comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su cargo. (...)".

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, al haberse ya ordenado la misma, conforme lo expuesto.
- 2.- por considerarse como temeraria al tenor del art. 79 del cgp, la actuación surtida en este proceso por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante- abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA CC. # 31.388.389 Y T. P. # 61.418 C.S.J. Ofíciense y Compúlsese copia del expediente al Consejo de Disciplina Judicial, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ad3b1c455e4a1db45fa93d421d4e7fbb9b4f00046e33e65363200cb60e493**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2853

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón

Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que por cuenta del jugado de origen ya se transfirieron los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$3.666.442 y liquidación de costas por valor de \$164.00, para un total de \$3.830.442 y se han pagado depósitos por valor de \$3.251.455, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO” a través de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, C.C. # 31.388.389, el depósito que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002943974	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 315.313,00

2.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$263.674 y \$15.068

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002945347	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 278.742,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago total al haberse ordenado el pago en los términos del art, 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b23e9889e3b5d8ec1e60f13bd9ad0d2cbb9b0aba42720405fdec46b495a187**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2827

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ELIECER FERNANDEZ LOPEZ
Radicación: 76001-4003-024-2022-00883-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/11/2022 al 30/04/2023	TOTAL
Pagaré S/N	\$ 43.997.267,00		\$ 43.997.267,00
		\$ 7.722.400,00	\$ 7.722.400,00
TOTAL	\$ 43.997.267,00	\$ 7.722.400,00	\$ 51.719.667,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$51.719.667,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c7e74c9f3799c379dc76b74bdd6cf97b6382ca70325ee5632e5a93ebde0b4a**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.997.267,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-nov-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	38,67
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	171
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 850.027,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.722.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.997.267
SALDO INTERESES	\$ 7.722.400
DEUDA TOTAL	\$ 51.719.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.139.147,12	\$ 0,00	\$ 43.997.267,00		\$ 0,00	\$ 1.289.119,92
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.476.664,04	\$ 0,00	\$ 43.997.267,00		\$ 0,00	\$ 1.337.516,92
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.866.977,68	\$ 0,00	\$ 43.997.267,00		\$ 0,00	\$ 1.390.313,64
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.283.689,67	\$ 0,00	\$ 43.997.267,00		\$ 0,00	\$ 1.416.712,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.722.400,30	\$ 0,00	\$ 43.997.267,00		\$ 0,00	\$ 1.438.710,63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2840

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Linea Diesel S.A.S.

Yulieth Betancur Garzón

Radicación: 76001-4003-025-2022-00710-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogación –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGACION	INT. MORA DESDE EL 21/06/2022 al 18/05/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 44.083.217,00		\$ 44.083.217,00
		\$ 13.633.617,00	\$ 13.633.617,00
TOTAL	\$ 44.083.217,00	\$ 13.633.617,00	\$ 57.716.834,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogación – y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$57.716.834,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1234d2befe988706e587e20432ba0152396ac2f271aa2a40ecf4024aa5d1639c**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Subrogación - FNG

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 44.083.217,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		18-nov-22
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		18-may-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 486.678,72

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.210.940
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.083.217
SALDO INTERESES	\$ 8.210.940
DEUDA TOTAL	\$ 52.294.157

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.778.316,97	\$ 0,00	\$ 44.083.217,00		\$ 0,00	\$ 1.291.638,26
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.118.446,77	\$ 0,00	\$ 44.083.217,00		\$ 0,00	\$ 1.340.129,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.511.476,43	\$ 0,00	\$ 44.083.217,00		\$ 0,00	\$ 1.393.029,66
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.930.956,02	\$ 0,00	\$ 44.083.217,00		\$ 0,00	\$ 1.419.479,59
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.372.477,21	\$ 0,00	\$ 44.083.217,00		\$ 0,00	\$ 1.441.521,20
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 8.769.915,19	\$ 0,00	\$ 44.083.217,00		\$ 0,00	\$ 838.462,79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2815

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: IGNACIO ESCOBAR TOLEDO
Radicación: 760014003-026-2013-00636-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 3 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de los dineros que el demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO, c.c. # 14.960.324 tenga depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S en las entidades bancarias	No. 2749 del 05/11/2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO DE LOS DERECHOS que le correspondan al demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO, C.C. # 14.960.324 sobre	No. 2750 del 05/11/2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



los inmuebles de Matrícula Inmobiliaria # 370-542324 y 370-542469.	
EMBARGO DE LOS DERECHOS que posee el demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO sobre los vehículos de Placas CQM-854, ' MBJ-697 y WBE-90	No. 2751 del 05/11/2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
EL DECOMISO de los vehículos de propiedad del demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO, a saber: a). - Automóvil, Línea Rio, Marca Kia, Color Gris, Servicio Particular, Modelo 2012, Placa MHM-797, Motor G4FABS213053, Chasis KNADN412AC60553100. b). - Automóvil, Placa MBJ-697, Modelo 1961, Motor 1E32W148575. c). - Motocicleta, 1982, Chasis MC0102CM201362, Placa WBE-90, Modelo Motor MC01E2201371.	No. 2833 del 19/11/2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
EL DECOMISO de los vehículos de propiedad del demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO, a saber: a). - Automóvil, Línea Rio, Marca Kia, Color Gris, Servicio Particular, Modelo 2012, Placa MHM-797, Motor G4FABS213053, Chasis KNADN412AC60553100. b). - Automóvil, Placa MBJ-697, Modelo 1961, Motor 1E32W148575. c). - Motocicleta, 1982, Chasis MC0102CM201362, Placa WBE-90, Modelo Motor MC01E2201371.	No. 2834 del 19/11/2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO CC. 14.960.324 en las cuentas de ahorro, corrientes en el BANCO FINANADINA	No. 07-814 del 05/03/2018 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO C.C. 14.960.324 en cuentas corrientes, ahorros y CDT en BANCOPARTIR	No. 07-2479 del 15/10/2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
El embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado IGNACIO ESCOBAR TOLEDO C.C. 14.960.324 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-182164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	No. 07-1082 del 24/09/2020 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4acdcc1aba334943c1f2b968f33520c3a87b60eb3dbb70f71f1ad7ac57ef81**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2829

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Carlos Andrés Quiroz Galván
Radicación: 76001-4003-026-2021-00708-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 08/10/2021 AL 30/07/2022	TOTAL
Pagaré No. 00050000520439	\$ 35.338.098,00			\$ 35.338.098,00
		\$ 2.444.445,00		\$ 2.444.445,00
			\$ 7.165.860,00	\$ 7.165.860,00
TOTAL	\$ 35.338.098,00	\$ 2.444.445,00	\$ 7.165.860,00	\$ 44.948.403,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$44.948.403,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/07/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85e2c8e189d0be458c6897b676ea900bbd358da7c56e71c3eb6b66cc16608fd**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 00050000520439

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 35.338.098,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		08-oct-21
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		30-jul-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	292	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 497.560,42

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.165.860
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.338.098
SALDO INTERESES	\$ 7.165.860
DEUDA TOTAL	\$ 42.503.958

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.183.119,52	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 685.559,10
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.875.746,24	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 692.626,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.575.440,58	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 699.694,34
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.296.337,78	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 720.897,20
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.024.302,60	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 727.964,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.773.470,28	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 749.167,68
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.543.840,81	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 770.370,54
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.338.948,02	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 795.107,21
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.165.859,51	\$ 0,00	\$ 35.338.098,00		\$ 0,00	\$ 826.911,49



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2813

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Mauro Lopez Rialpe
Radicación: 760014003-027-2013-01009-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 4 de agosto de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros CDTs de que sea titular el demandado en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 07-02708 del 09/11/2016 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Librese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6213fedfea8fac4f07323b2bcf26e18954988ff8f5d30ced3f5e7ee824137b**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2868

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fortox S.A.

Demandado: Conjunto Residencial Madeira

Radicación: 76001-4003-027-2019-00496-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de títulos que reposen a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que estos depósitos, se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen.

También se solicita por el actor se requiera al BANCO AV VILLAS, para que proceda a retener y consignar a cargo de este proceso el producto del embargo aquí decretado en contra de la copropiedad demandada, como quiera que este es una persona jurídica, atendiendo el concepto No.2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera, que predica el mismo sobre solo respeto de personas naturales.

Efectivamente el artículo 594 del cgp, incorpora un catálogo enunciativo de bienes inembargables de los depósitos constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, indicando que los mismos no pueden ser embargados en los montos que señale la autoridad competente. Sin embargo, introduce una salvedad, y es que dichas sumas sí serán embargables cuando se trate de pagos de créditos alimentarios. Y en concepto de la Superintendencia Financiera¹, la alusión a créditos alimentarios preserva la misma filosofía de las normas especiales que regulan el tema, es decir, ratifica que el beneficio de inembargabilidad sobre los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito aplica solamente para personas naturales, pues es de estas que se deduce el deber de asistencia y provisión de alimentos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad para que se sirvan transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Infórmese por secretaria el numero de cuenta y la identificación completa de las partes.

Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

- 3.- Requírase al Banco AV VILLAS, para que atendiendo la respuesta emitida mediante oficio 2023ENV089089 del 31/05/2023, se sirva cumplir la orden emitida respecto al embargo decretado en contra del demandado Conjunto Residencial Madeira, por ser el

¹ Concepto 2016046211-003 del 25 de julio de 2016. Superfinanciera



demandado una persona jurídica, atendiendo el Concepto 2016046211-003 del 25 de julio de 2016 de la Superfinanciera. Líbrese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d476347e4e6e3831709e77c6f36c86169f1b3b7ac72554224306bbcb1bb0b**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2828

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FINANDINA S.A

Demandado: DELFINA CARREÑO

Radicación: 76001-4003-028-2022-00667-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, no liquida los intereses de plazo, que fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 14/11/2018 AL 27/10/2021	INT. MORA DESDE EL 28/10/2021 AL 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 1300393053	\$ 20.489.485,00			\$ 20.489.485,00
		\$ 10.284.219,00		\$ 10.284.219,00
			\$ 9.893.075,00	\$ 9.893.075,00
TOTAL	\$ 20.489.485,00	\$ 10.284.219,00	\$ 9.893.075,00	\$ 40.666.779,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$40.666.779,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6508ea69da60c70cf8b0f32a7e6e817d3565659e1b8cfa21dd053e2454ed52**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1300393053

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 20.489.485,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		28-oct-21
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	573	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 26.226,54

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 9.893.075
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.489.485
SALDO INTERESES	\$ 9.893.075
DEUDA TOTAL	\$ 30.382.560

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 423.722,55	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 397.496,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 825.316,46	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 401.593,91
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.231.008,26	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 405.691,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.648.993,75	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 417.985,49
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.071.077,14	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 422.083,39
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.505.454,23	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 434.377,08
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.952.125,00	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 446.670,77
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.413.138,41	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 461.013,41
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.892.592,36	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 479.453,95
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.390.486,85	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 497.894,49
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.912.968,71	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 522.481,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.455.940,07	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 542.971,35

nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.021.449,85	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 565.509,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.621.791,76	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 600.341,91
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.244.672,11	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 622.880,34
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.892.139,83	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 647.467,73
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.551.901,25	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 659.761,42
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.221.907,41	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 670.006,16
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.871.424,08	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 671.167,23

Pagaré No. 1300393053

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 20.489.485,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	14-nov-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	19,49
FECHA DE CORTE	27-oct-21
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	17,08
TIEMPO DE MORA	1063
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,49
INTERESES	\$ 162.823,11

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.284.219
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.489.485
SALDO INTERESES	\$ 10.284.219
DEUDA TOTAL	\$ 30.773.704

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 468.116,44	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 305.293,33
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 769.311,87	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 301.195,43
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 1.078.703,09	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 309.391,22
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 1.383.996,42	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 305.293,33
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 1.687.240,79	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 303.244,38
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 1.990.485,17	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 303.244,38
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 2.293.729,55	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 303.244,38
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 2.596.973,93	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 303.244,38
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 2.900.218,31	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 303.244,38
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 3.203.462,68	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 303.244,38

oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 3.504.658,11	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 301.195,43
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 3.803.804,59	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 299.146,48
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 4.100.902,13	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 297.097,53
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 4.395.950,71	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 295.048,58
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 4.695.097,19	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 299.146,48
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 4.994.243,67	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 299.146,48
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 5.289.292,26	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 295.048,58
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 5.576.145,05	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 286.852,79
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 5.862.997,84	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 286.852,79
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 6.149.850,63	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 286.852,79
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 6.438.752,37	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 288.901,74
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 6.727.654,10	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 288.901,74
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 7.014.506,89	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 286.852,79
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 7.297.261,79	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 282.754,89
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 7.573.869,83	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 276.608,05
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 7.848.428,93	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 274.559,10
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 8.127.085,93	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 278.657,00
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 8.403.693,98	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 276.608,05
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 8.678.253,08	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 274.559,10
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 8.950.763,23	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 272.510,15
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 9.223.273,38	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 272.510,15
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 9.495.783,53	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 272.510,15
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 9.768.293,68	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 272.510,15
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 10.040.803,83	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 272.510,15
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 10.311.265,03	\$ 0,00	\$ 20.489.485,00		\$ 0,00	\$ 243.415,08



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2869

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: Reina Elmer Alfonso, García Escobar Luis Alfredo, Luz Aleyda Jaramillo Villegas y Rincón Sánchez Abey

Radicación No.76001-4003-030-2018-00504-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$118.877.000 y de costas procesales por \$2.535.056 para un total de \$121.412.056, de los cuales se han pagado la suma de **\$60.310.041**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI - Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931885	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 860.484,00
469030002942996	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 860.484,00
		COOTRAEMCALI	IMPRESO			
		COOTRAEMCALO	ENTREGADO			
Total Valor						\$1.720.968,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b5f2df0926ca8b2761203b63d9f80dd14ce76ca4981e17a1f14ae1d172678c**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2822

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: JAIME CAÑIZALES MARTINEZ
Radicación: 760014003-031-2015-00068-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 7 de julio de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EMBARGO del Vehículo de placa KBV797 de propiedad del demandado JAIME CAÑIZALES MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 16.784.345.	No. 727 del 13/04/2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y SECUESTRO, de los dineros que posea el demandado JAIME CAÑIZALES MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 16.784.345., o conjuntamente, en cuentas	No. 728 del 13/04/2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



<p>corrientes, CDT, bonos, cuentas de ahorro, en las siguientes Entidades bancarias de la ciudad de Cali, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, CITY BANK, COLMENA BCSC, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO SANTANDER DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HSBC</p>	
---	--

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad3dd26ef4c4ed46a62fa15572244011452193ce8f4cef45c9112da74e2c214**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2825

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ
Radicación: 76001-4003-031-2022-00847-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 15/12/2022 AL 30/05/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 23.927.696,00			\$ 23.927.696,00
		\$ 981.825,00		\$ 981.825,00
			\$ 4.145.165,72	\$ 4.145.165,72
TOTAL	\$ 23.927.696,00	\$ 981.825,00	\$ 4.145.165,72	\$ 29.054.686,72

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$29.054.686,72), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d62e80170f56b4be6f2d216b97d3bdce1614bb61af6293f4398eac04776acc**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1525

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: diego Mario Henao Ruiz cesionario de Giros Y Finanzas Compañía de
Financiamiento S.A

Demandado: María del Pilar Rojas Girón

Radicación No.76001-4003-032-2016-00590-00

Se allega por la señora NATALY GOMEZ BOLAÑOS en calidad de asistente del abogado
BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO un escrito en el cual solicita que se le remita
copia del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01968 del 02/12/2022, el Despacho
se abstuvo de reconocer personería al abogado Barney Francisco Ospina Caicedo.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud deprecada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906dd1dd6791d476d141fc988460a48dcc5def54346725efaff37c2956dec93**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2846

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: diego Mario Henao Ruiz cesionario de Giros Y Finanzas Compañía de
Financiamiento S.A

Demandado: María del Pilar Rojas Girón

Radicación No.76001-4003-032-2016-00590-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos 36 y 38, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada María del Pilar Rojas Girón, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MARÍA DEL PILAR ROJAS GIRÓN identificada con C.C. 31.998.689 en el BANCO BCSC, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$41.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf48ff41a03272d632d2602173a5ab49ca73d48fe33f680a84aa75e6127d89d7**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2847

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente - FNG

Demandado: Luz Yenni Montiguaja Alegría

Radicación No.76001-4003-033-2016-00289-00

De la revisión del expediente digital, se verifica el archivo 14, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que el demandado LUZ YENNI MOTIGUAJA ALEGRIA C.C. 29.112.476, tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S, en el BANCO MUNDO MUJER.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01836 del 28/06/2022 ya se decretó dicha medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0716e659fa33d7ba2e9fd374197efada7aea687db18b0eeac897d3851efef59b**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2855

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Janer Carabali Gómez

Radicación No. 7600140030-33-2021-00538-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 30, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JANER CARABALI GÓMEZ, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada JANER CARABALI GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.532.738, en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas de esta ciudad.

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221cd2db898ece66a73529d46adee12fe7eea2c1852e539291956ac4a6f67f28**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1529

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Carlos Alberto Serrano Rodríguez
Radicación No.76001-4003-034-2016-00543-00

Solicita nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante se oficie al juzgado 5 Civil municipal de ejecución, para que se sirva transferir los depósitos dejados a disposición de este proceso, con ocasión del embargo de remanentes.

Sin embargo, dicha dependencia comunicó lo siguiente:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5152 calendarado 31 de octubre de 2022, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ con la C.C. No. 14.138.782 como empleado de POLICIA NACIONAL.	No. 554 del 16 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 034-2016-00543-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ con la C.C. No. 14.138.782, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 07-1788 de junio 1 de 2017. Elabórese y remítase por secretaría el oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador policía Nacional, para los fines pertinentes. Así mismo, se le **INFORMA** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que el límite de embargo respecto a la medida cautelar aquí decretada y practicada se encuentra cumplida por el pagador Policía Nacional y de ser el caso podrá disponer su ampliación conforme a derecho teniendo en cuenta las circunstancias particulares del proceso que ante esa Autoridad Judicial cursa." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada al **PAGADOR POLICIA NACIONAL** (ditra.asjud@policia.gov.co; ditah.gruem-jef@policia.gov.co;) con el oficio CYN/005/2209/2022 del 31 de octubre de 2022.

Y en razón a ello se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de transferencia de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al pagador POLICIA NACIONAL, (ditra.asjud@policia.gov.co, ditah.gruem-jef@policia.gov.co) para informarle que al haberse dejado la medida cautelar decretada por el Juzgado 5 Civil municipal de ejecución de la ciudad, al interior del proceso con radicado 018-2015-00053, con ocasión del embargo de remanentes dejado a disposición de este despacho, tal como le fue comunicado por este, mediante oficio No. CYN/005/2209/2022 del 31/10/2022, debe consignar a cargo de este proceso, en la cuenta única de ejecución, los depósitos producto del embargo aquí decretado en contra del demandado **Carlos Alberto Serrano Rodríguez CC. 14.138.782, Limitando la medida a la suma de \$15.256.867.**

Líbrese el oficio informando el numero de la cuenta única de ejecución y la identificación completa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db18ac3d4ade0e33e63fecec50d457189ab02314a09785db7121487814d413**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2841

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Oscar Ricardo Flores García
Radicación No. 7600140030-35-2021-00294-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 22/08/2020 al 16/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 51161466.	\$ 2.638.075,00		\$ 2.638.075,00
		\$ 2.048.271,82	\$ 2.048.271,82
TOTAL	\$ 2.638.075,00	\$ 2.048.271,82	\$ 4.686.346,82

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$4.686.346,82), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7b9ab9fccb5b16181f4b7d1239becfd2a3c5ffdec3e7a83c91ecfd716624dd**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2842

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: REINTEGRA SAS

Demandado: GUILLERMO ANDRES BUENAVENTURA COLLAZOS

Radicación: 76001-4003-035-2023-00125-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, respecto al pagaré No. 0000001950082322.

Y frente al pagaré, liquida el crédito desde el 29/11/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó liquidar los intereses moratorios desde el 29/11/2021 y no reporta abonos que modifique el mismo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/09/2022 al 24/03/2023	TOTAL
Pagaré No. 0000001950082322.	\$ 17.146.982,00		\$ 17.146.982,00
		\$ 3.357.551,00	\$ 3.357.551,00
TOTAL	\$ 17.146.982,00	\$ 3.357.551,00	\$ 20.504.533,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 29/11/2021 al 24/03/2023	TOTAL
Pagaré No. 0000001950082203.	\$ 12.672.048,00		\$ 12.672.048,00
		\$ 4.953.588,00	\$ 4.953.588,00
TOTAL	\$ 12.672.048,00	\$ 4.953.588,00	\$ 17.625.636,00
TOTAL	\$ 29.819.030,00	\$ 8.311.139,00	\$ 38.130.169,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$38.130.169,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827afabb3af48c1a55e5ba0acb56f610df57ce0e8424253cd2c1857f6a60a81**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 000001950082322.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 17.146.982,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		01-sep-22
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		24-mar-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	203	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 422.673,11

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.357.551
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.146.982
SALDO INTERESES	\$ 3.357.551
DEUDA TOTAL	\$ 20.504.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 877.068,13	\$ 0,00	\$ 17.146.982,00		\$ 0,00	\$ 454.395,02
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.350.324,83	\$ 0,00	\$ 17.146.982,00		\$ 0,00	\$ 473.256,70
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.852.731,41	\$ 0,00	\$ 17.146.982,00		\$ 0,00	\$ 502.406,57
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.373.999,66	\$ 0,00	\$ 17.146.982,00		\$ 0,00	\$ 521.268,25
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.915.844,29	\$ 0,00	\$ 17.146.982,00		\$ 0,00	\$ 541.844,63
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.467.977,11	\$ 0,00	\$ 17.146.982,00		\$ 0,00	\$ 441.706,26

Pagaré No. 000001950082203.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 12.672.048,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		29-nov-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		24-mar-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	475	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 8.194,59

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.953.588
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.672.048
SALDO INTERESES	\$ 4.953.588
DEUDA TOTAL	\$ 17.625.636

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 256.566,73	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 248.372,14
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 507.473,28	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 250.906,55
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 765.983,06	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 258.509,78
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.027.027,25	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 261.044,19
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.295.674,67	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 268.647,42
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.571.925,31	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 276.250,65
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.857.046,39	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 285.121,08
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.153.572,32	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 296.525,92
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.461.503,08	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 307.930,77
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.784.640,31	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 323.137,22
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.120.449,58	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 335.809,27
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.470.198,10	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 349.748,52

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.841.489,11	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 371.291,01
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.226.719,37	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 385.230,26
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.627.156,09	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 400.436,72
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.035.196,03	\$ 0,00	\$ 12.672.048,00		\$ 0,00	\$ 326.431,96